



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 150/20
Luxemburgo, 3 de diciembre de 2020

Sentencia en el asunto C-352/19 P
Région de Bruxelles-Capitale/Comisión

La Región de Bruselas-Capital no está legitimada para solicitar la anulación del Reglamento de Ejecución de la Comisión que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato

No ha acreditado que resultaba afectada directa e individualmente por esa decisión

El 8 de marzo de 2018, la Región de Bruselas-Capital (Bélgica) interpuso ante el Tribunal General un recurso de anulación del Reglamento de Ejecución 2017/2324 de la Comisión ¹ que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato. Mediante Decreto de 10 de noviembre de 2016, la Región de Bruselas-Capital prohibió el uso de plaguicidas que contengan glifosato.

Mediante el auto recurrido ante el Tribunal de Justicia, ² el Tribunal General declaró la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa. Más concretamente, el Tribunal General declaró que la Región de Bruselas-Capital no resultaba afectada directamente por el Reglamento impugnado.

En su recurso de casación, la Región de Bruselas-Capital solicita al Tribunal de Justicia que anule dicho auto, declare la admisibilidad del recurso de anulación y devuelva el asunto al Tribunal General.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que el recurso de una entidad regional o local debe cumplir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, que supedita la admisibilidad de un recurso interpuesto por una persona física o jurídica contra una decisión de la que no sea destinataria a la condición de que dicha decisión la afecte directa e individualmente o, si se trata de un acto reglamentario, a que la afecte directamente y no requiera medidas de ejecución.

En respuesta a la alegación de la Región de Bruselas-Capital conforme a la cual su recurso está comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio de Aarhus ³ y que, por ello, los requisitos de admisibilidad previstos en el TFUE deben interpretarse a la luz de las disposiciones del citado Convenio relativas al acceso a la justicia, el Tribunal de Justicia señala que los acuerdos internacionales no pueden gozar de primacía sobre el Derecho primario de la Unión. Así pues, **las disposiciones del Convenio de Aarhus no pueden tener como efecto modificar los requisitos de admisibilidad de los recursos de anulación previstos en el TFUE**. El Tribunal de Justicia desestima por tanto la petición de la Región de Bruselas-Capital sobre esa base.

La Región de Bruselas-Capital alega, por otra parte, que el Reglamento impugnado permitía que las autorizaciones de comercialización de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa glifosato siguieran produciendo efectos, mientras que, de no haberse renovado la aprobación de esa sustancia activa, esas autorizaciones habrían caducado. El Tribunal de Justicia

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO 2017, L 333, p. 10).

² Auto de 28 de febrero de 2019, *Région de Bruxelles-Capitale/Comisión* (T-178/18).

³ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998.

señala que la renovación de la aprobación de una sustancia activa no conlleva la confirmación, la prórroga o la renovación de las autorizaciones de comercialización de los productos fitosanitarios que la contengan, puesto que sus titulares deben solicitar su renovación en el plazo de tres meses a partir de la renovación de la aprobación de la sustancia activa, solicitud sobre la que los Estados miembros deben resolver en el plazo de doce meses. Además, en el caso de Bélgica, la obligación de prolongar la autorización por el período necesario —cuando no se hubiera adoptado ninguna decisión sobre la renovación de la autorización antes de su expiración— corresponde a la autoridad federal, competente con arreglo al Derecho nacional para «el establecimiento de normas de producto», y no a las regiones como la Región de Bruselas-Capital. Asimismo, si bien es cierto que el Derecho belga establece que las regiones «participarán en la elaboración de normativas federales en materia de normas de producto» y que la comercialización y la utilización de plaguicidas para uso agrícola solo podrán ser autorizadas por el Ministro Federal competente previo dictamen de un Comité en el que la Región de Bruselas-Capital está representada por un experto, esa competencia consultiva no constituye un efecto directo del Reglamento n.º 1107/2009 en lo que respecta a la comercialización de productos fitosanitarios.⁴

Respecto al requisito de la «afectación directa», el Tribunal de Justicia recuerda que implica, en particular, que la medida de que se trate debe surtir efectos directamente en la situación jurídica de la persona física o jurídica que pretende interponer un recurso con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. La Región de Bruselas-Capital alega que el acto controvertido hace recaer un riesgo sobre la validez de la prohibición de utilizar plaguicidas que contengan glifosato, establecida por su Decreto de 10 de noviembre de 2016. Ahora bien, según el Tribunal de Justicia, las dudas sobre la validez del régimen de prohibición de la utilización de plaguicidas que contengan glifosato a la luz de la Constitución belga, cuya relación con el acto controvertido no explica la Región de Bruselas-Capital, no permiten acreditar que este último la afecte directamente. En respuesta a la alegación de la Región de Bruselas-Capital de que la adopción, a pesar de un contexto jurídico desfavorable, del Decreto de 10 de noviembre de 2016 vino dictada por preocupaciones de interés general de carácter político, y no solo por consideraciones jurídicas, el Tribunal de Justicia destaca que el requisito de la «afectación directa» debe apreciarse únicamente en relación con los efectos jurídicos de la medida de que se trate, y que sus eventuales efectos políticos no inciden en dicha apreciación.

El Tribunal de Justicia desestima por ello la totalidad del recurso de casación interpuesto por la Región de Bruselas-Capital.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁴ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO 2009, L 309, p. 1).